

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de agosto de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA, a favor de su menor hijo LOUIS DANILO GUAVITA BRICEÑO, contra el señor RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el núm. 3º del art. 90 del C.G.P., la subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ al e-mail informado en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (núm. 7º, art. 90 C.G.P. y núm. 8º, art. 69 Ley 2220 de 2022).

3. Preséntese nuevamente la demanda debidamente integrada y subsanada.

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA
Demandado: RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ
500013110002-2022-00280-00



4. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado CESAR FABIAN MORENO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb7df2cb14e67f4413fd233c955902f634d984d167b3288537c761a540d19f1**

Documento generado en 08/08/2022 10:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>